

**Decreto Supremo que incorpora un inciso al artículo 34 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

**DECRETO SUPREMO Nº 186-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, las diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produzcan por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables a efectos de la determinación de la renta neta;

Que, de acuerdo con el literal D del Capítulo I - Disposiciones Generales del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS Nº 895-98 y normas modificatorias, referido al Sistema de Codificación y Denominación, el registro contable de las operaciones en moneda extranjera incluye también aquellas en moneda nacional indexadas al tipo de cambio;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, contiene las normas para efecto de la determinación de la renta por operaciones en moneda extranjera;

Que, resulta necesario incorporar un inciso al artículo 34 del mencionado Reglamento para señalar que a las operaciones realizadas con valores en moneda nacional sujetos a un reajuste en función de la variación del tipo de cambio, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, le son de aplicación las normas para la determinación de la renta neta por operaciones en moneda extranjera;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Incorpórese como inciso h) del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, el siguiente texto:

**“Artículo 34.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA POR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

(...)

h) Se considera como operaciones en moneda extranjera a las realizadas con valores en moneda nacional indexados al tipo de cambio, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú”.

**Artículo 2.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas